

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Callejón de Chilpa, número veintitrés (23), Casa tres (3) Coloni. Barrio la Concepción, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con lo siguientes:
DECILITANDOS
RESULTANDOS
1. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1083/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación mediante el cual se hizo constar el término para que formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. El once de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver er definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IVI, 7 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

INVEA DF

1/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P., 03720 inveadi di gob.mx



Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
ORDA INVEA DE

2/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina nom: 132, piso. 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.  En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS  / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO, POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL VISIBLES, Y CORROBORÁNDOLO CON  ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO Y CARTA CORTESÍA FOLIO 24882 DE INVEADF. ASIMISMO, LE SOLICITÉ EL ACCESO AL INMUEBLE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO INSPECCIÓN OCULAR AL MISMO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE, TRAS LA CUAL HAGO CONSTAR, LO SIGUIENTE: OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. EN PLANTA BAJA OBSERVO SALA, COMEDOR, ESTUDIO, COCINA Y DESAYUNADOR. EN PRIMER NIVEL APRECIO RECÁMARA, VESTIDOR Y BAÑO. EN SEGUNDO NIVEL OBSERVO AZOTEA, CON TERRAZA, ÁREA DE LAVADO Y CUARTO DE SERVICIO. EN TODO EL INTERIOR DEL INMUEBLE ADVIERTO MOBILIARIO PROPIO DE CASA HABITACIÓN, OBJETOS PERSONALES Y FOTOGRAFÍAS DE QUIENES ME ATIENDEN, Y ACCESORIOS PERSONALES Y DECORATIVOS EN EL DOMICILIO, PROPIOS DE DECORACIÓN DE VIVIENDA. EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA OBSERVO USO HABITACIONAL, Y ADVIERTO UN MATRIMONIO Y SU NIETA, ES DECIR, OBSERVO QUE EL INMUEBLE AL MOMENTO TIENE USO DE CASA HABITACIÓN. 2. A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 149 M2 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); B) LA SUPERFICIE DILLIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 194.80 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA
METROS CUADRADOS); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 194.80 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS); D) LA ALTURA MÁXIMA DEL INMUEBLE ES DE 8.70 M (OCHO PUNTO SETENTA METROS); E) LA SUPERFICIE DEL ÁREA ES DE 61.60 M2 (SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). EN RELACIÓN CON LOS INCISOS A Y B, AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE.
2. Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, también lo es que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que el personal
especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló sustancialmente que el uso observado al momento de la visita de verificación es el de "HABITACIONAL", aunado a que de la redacción del Acta de Visita de Verificación no se advierte que se hubiese observado trabajadores, actividad comercial alguna o la prestación de un servicio, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado, no es utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (47 Carolina núm. 132, piso 17 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadi di gob mx



VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."————————————————————————————————————
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

4/6



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Lev de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Bento Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimentos



Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" ------

OCTAVO Notifíquese personalmente en el domicilio
anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.————————————————————————————————————
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1083/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia Conste.



6/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos